

REAL DECRETO 1462/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE FIJA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2019

Hoy, **27 de diciembre**, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado¹ el **Real Decreto 1462/2018**, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional que deberá regir a partir de 1 de enero de 2019, tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros, así como para los empleados de hogar.

CUANTÍAS

El salario mínimo interprofesional para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios queda fijado en **30 euros/día ó 900 euros/mes**.

En el salario mínimo **se computa únicamente la retribución en dinero**, sin que el salario en especie pueda dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquél.

INCREMENTO RESPECTO A 2018

Las nuevas cuantías representan un **incremento del 22,3 %** respecto de las vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

El incremento del salario mínimo, conforme a lo previsto en este Real Decreto, **no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales** que vinieran percibiendo los trabajadores, **cuando tales salarios en su conjunto y cómputo anual fueran superiores a dicho salario mínimo**.

TRABAJADORES EVENTUALES Y TEMPOREROS

Los trabajadores eventuales y temporeros, cuyos servicios a una misma empresa **no excedan de 120 días**, percibirán junto el salario mínimo la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos y de las dos gratificaciones extraordinarias, **sin que la**

[1]

cuantía del salario pueda resultar inferior a 42,62 euros por jornada legal en la actividad.

EMPLEADOS DE HOGAR

El salario mínimo interprofesional de los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, será de **7,04 euros por hora efectivamente trabajada**.

REGLAS DE AFECTACIÓN DE LAS NUEVAS CUANTÍAS DEL SMI A LAS REFERENCIAS CONTENIDAS EN NORMAS NO ESTATALES Y RELACIONES PRIVADAS

Las nuevas cuantías del SMI no serán de aplicación a:

- Las **normas vigentes** a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto **de las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades de la Administración local** que utilicen el SMI como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario.
- Los **contratos o pactos de naturaleza privada** vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto que utilicen el SMI como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional.

En defecto de disposición o acuerdo en contrario, en estos supuestos la **cuantía del SMI** se entenderá referida durante 2019 a:

- Las **vigentes en 2016**, incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2019, respecto de las **normas no estatales y contratos de naturaleza privada que estuvieran también vigentes a 1 de enero del 2017**.
- Las **vigentes en 2017**, incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el IPREM para 2019, respecto de las **normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2017 y que estaban vigentes el 1 de enero del 2018**.



- Las **vigentes en 2018**, respecto de las **normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2018 y vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto**.

Todo ello sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI que se establecen para 2019, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción.
